

ORDENANZA NRO. 1829/2016

VISTO:

La necesidad de establecer una correcta disposición de los residuos domiciliarios para que se proceda a su retiro por parte del servicio de recolección municipal, asegurando que tales desechos no se dispersen por la vía pública;

Y CONSIDERANDO:

Que para que sea retirado por el servicio de recolección, muchos vecinos colocan la basura utilizando el arbolado público, columnas de alumbrado o directamente la depositan en el suelo;

Que en los barrios y sectores donde se ha hecho habitual la instalación y uso de canastos o contenedores de residuos domiciliarios las veredas y el espacio público se mantienen sensiblemente más limpios;

Que se estima necesario extender el uso de contenedores domiciliarios a toda el área urbana comprendida por el servicio de recolección, a efectos de garantizar la salubridad e higiene de la ciudadanía en relación a este tema;

Que esta disposición se entiende como poco onerosa para el vecino y a la vez muy importante para mejorar la conciencia ciudadana respecto de la problemática de la basura;

Que asimismo es necesario establecer condiciones y características mínimas para la instalación de contenedores de residuos, como también fijar pautas horarias para evitar que en cualquier momento exista basura depositada en la vía pública;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ART. 1°): ESTABLÉCESE que en el frente de todo edificio destinado a comercio, vivienda o cualquier otro uso que genere residuos de tipo domiciliario, deberán instalarse contenedores o depósitos transitorios de basura a fin de preservar la integridad de las bolsas colectoras, hasta que sean retiradas por el servicio de recolección.-

ART. 2°): ESTA disposición alcanza a todos los edificios existentes o con permiso de construcción ya aprobado ubicados en el área urbana de la localidad de Porteña comprendida por el servicio de recolección municipal.-

ART. 3°): LOS contenedores deberán prever la adecuada contención de las bolsas, evitando su rotura y la dispersión de los residuos en los espacios comunitarios y que sean alcanzadas por los animales que deambulan en la vía pública. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal sugiere los modelos contenidos en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

ART. 4°): DEBERÁN ubicarse a 0,80 m. del cordón del pavimento.-

ART. 5°): LAS bolsas de residuos deberán depositarse en los contenedores como máximo una hora antes de que deban ser retiradas por el servicio de recolección.-

ART. 6°): LA disposición de los residuos no domiciliarios para su retiro se regirá por las normas específicas al efecto.-

ART. 7°): OTÓRGASE un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar de la publicación de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de la obligación dispuesta en su Art. 1°), vencidos los cuales, previo constatación por el área de Inspección y fehaciente comunicación al frentista

incumplidor, se procederá a instalarlos, con cargo al propietario del inmueble, por la Municipalidad de Porteña, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano o la secretaria que a futuro la reemplace, por sí o por terceros contratados a tales fines.-

ART. 8°): SIN perjuicio de lo establecido en el Art. 7°), el infractor será pasible de una Multa equivalente a un mínimo de 50 lts. (cincuenta litros) y un máximo de 200 lts. (doscientos litros) de nafta de mayor octanaje, al valor de surtido de YPF, a mérito del Tribunal Administrativo de Faltas.-

ART. 9°): COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

SANCIONADA: En Porteña(Cba), a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

PROMULGADA: Por Decreto N° 086/2016 de fecha 13 de junio del año dos mil dieciséis.-